



Resolución 22/2017, de 15 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0015/2017 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de Burgos

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, tuvo registro de entrada en la Universidad de Burgos una solicitud de información pública dirigida por XXX al Gerente de la misma. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“SOLICITA la siguiente información

- Número de trabajadores pertenecientes al colectivo del PAS-Laboral a los que la Universidad de Burgos ha reconocido la condición de indefinido no fijo, sin que exista sentencia judicial que reconozca dicha situación.

- Número de docentes pertenecientes al colectivo del PAS-Laboral a los que la Universidad de Burgos ha reconocido la condición de indefinido no fijo, sin que exista sentencia judicial que reconozca dicha situación (...).”

Segundo.- Con fecha 19 de enero de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Universidad de Burgos poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada.

Cuarto.- Con fecha 20 de febrero de 2017, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto, en primer lugar, que la información pedida ha sido



concedida mediante una comunicación del Gerente de la Universidad de Burgos que fue recibida por el solicitante con fecha 13 de febrero de 2017 (se ha remitido a esta Comisión una copia de la misma).

A lo anterior se añade en la respuesta de la Universidad una amplia fundamentación jurídica de una pretendida incompetencia de esta Comisión para resolver la reclamación presentada al tratarse de una materia (aquella sobre la que se pide información) que cuenta con una normativa específica y que, por lo tanto, se encuentra afectada por lo dispuesto en la disposición adicional primera, punto 2, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la LTAIBG, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (entre las que se encuentran las universidades públicas); por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que solicitó la información.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de una comunicación del Gerente de la Universidad de Burgos de fecha 10 de febrero de 2017, recibida por el solicitante con fecha 13 de febrero.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Puesto que la información pedida ha sido concedida y, por tanto, no es necesario que esta Comisión adopte una decisión que deba ser ejecutada por la Universidad de Burgos, consideramos innecesario analizar ahora los motivos de incompetencia para tramitar la presente reclamación alegados por aquella en su respuesta a nuestra petición de informe.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, al haber **desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.



Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Universidad de Burgos.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde